

REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE GARANTÍAS Y CAUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este reglamento regulan el procedimiento aplicable a todos los funcionarios de la Municipalidad de Acosta que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos.

Artículo 2. **Objetivo.** La caución tiene como finalidad garantizar la compensación de eventuales daños y perjuicios que el responsable pueda producir al patrimonio de la Municipalidad de Acosta, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 3. **Forma de rendir la caución.** La caución en favor de la Municipalidad de Acosta, deberá rendirse con cargo al peculio del funcionario obligado a rendir la caución, quien deberá gestionarla mediante la suscripción de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 4. **Plazo para rendir la caución.** La caución deberá de ser rendida una vez emitido el nombramiento que designa el puesto y a más tardar en el quinto día hábil después de asumir el cargo.

CAPÍTULO II Del caucionante

Artículo 5. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- a) **Caucionante del nivel A (Gerencial).** Deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos el alcalde, vicealcalde y auditor interno.
- b) **Caucionante del nivel B (Jefaturas).** Deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, aquellos funcionarios que autoricen movimientos que afectan los ingresos y egresos de la institución, tales como tesorero, contador y proveedor.
- c) **Caucionante del nivel C (Operativo).** deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación:
 - i. Manejo de caja recaudadora.
 - ii. Manejo de caja chica y fondos fijos.
 - iii. Manejo y custodia de cheques y garantías.
 - iv. Recaudación directa por la venta de bienes o servicios.

Artículo 6. Asimismo, y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles, cuyo nombramiento sea igual o superior a un mes calendario, deberán rendir caución en el mismo plazo indicado en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 7. El caucionante que sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 8. El funcionario obligado a caucionar que realice más de una de las actividades mencionadas en el artículo 1 de este reglamento, lo hará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 9. Una vez al año la administración revisará el listado de funcionarios obligados a caucionar referenciado en los artículos anteriores, para lo cual deberá de considerar, entre otros aspectos:

- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c) El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 10. La base para el cálculo y actualización del monto mínimo de la caución se regirá por el salario base definido en la Ley No. 7337 del 5 de mayo de 1993, el cual se actualizará anualmente y cuyo monto se publica en el Boletín Judicial cada inicio de año. Le corresponde a la Administración velar por la actualización del monto de las cauciones.

Artículo 11. El monto de la caución se establece conforme el siguiente detalle:

- a) Puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución no menor a 5 salarios base, según las condiciones de la aseguradora.
- b) Puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución no menor a 3 salarios base, según las condiciones de la aseguradora.
- c) Puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución no menor a 2 salarios base, según las condiciones de la aseguradora.

CAPÍTULO IV

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 12. Competerá a la Tesorería Municipal la administración de las cauciones que se rindan a favor de la Municipalidad de Acosta. Para ello, deberá:

- a) Calcular y mantener actualizados los montos, que, por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- b) Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías.
- c) Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Artículo 13. La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme a la normativa vigente y aplicable, donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Municipal, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 14. Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia ante la Tesorería Municipal.

Artículo 15. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial la Gaceta.